



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

18 de marzo de 1988

Núm. 57-8

ENMIENDAS

121/000058 Modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (Orgánica).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 117 del mismo, pretenden defenderse en el Pleno, relativas al proyecto de Ley Orgánica de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (121/000058).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Al excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, miembro del Grupo Parlamentario Mixto, habilitado como portavoz del mismo a los efectos reglamentarios, ante V. E. comparece y expone:

Que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas señalado por el artículo 117 del Reglamento de los Diputados, en relación con el proyecto de Ley Orgánica de modificación del artículo 50 de la Ley 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional se propone defender en el debate que se celebre en el Pleno de la Cámara su enmienda número 3 que, habiendo sido mantenida en la Comisión, no ha sido incorporada al dictamen de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 9 de marzo de 1988.—**Juan María Bandrés Molet**, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Congreso, mantiene para su defensa ante el Pleno de la Cámara las enmiendas que a continuación se relacionan, presentadas por este Diputado al proyecto de Ley Orgánica de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, las cuales habiendo sido defendidas y votadas por la Comisión no han sido incorporadas al dictamen de la misma:

- Enmienda número 4, al artículo único (50.1).
- Enmienda número 5, al artículo único (50.1).
- Enmienda número 6, al artículo único (50.1.a).
- Enmienda número 7, al artículo único (50.1.c).
- Enmienda número 8, al artículo único (50.3).
- Enmienda número 9, al artículo único (50.4).
- Enmienda número 10, a la Disposición Transitoria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de marzo de 1988.—**Luis Mardones Sevilla.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Enmiendas que la Agrupación de Diputados Democra-
cia Cristiana presenta para su mantenimiento en Pleno en
el proyecto de Ley de modificación del artículo 50 de la
Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Cons-
titucional (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de marzo de
1988.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

Enmienda número 13, modificada «in voce» en Co-
misión.

ENMIENDA

A la rúbrica del proyecto de Ley

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Proyecto de Ley Orgánica de modificación de los ar-
tículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre,
del Tribunal Constitucional.»

JUSTIFICACION

El título que se propone es más acorde con el alcance
de la reforma planteada.

Enmienda número 17, modificada «in voce» en Co-
misión.

ENMIENDA

Al artículo único, apartado uno

De sustitución.

El texto del artículo único quedaría redactado así:

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

«Uno. El artículo 50 de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de
octubre, del Tribunal Constitucional, queda redactado de
la siguiente forma:

Artículo 50.1. La Sección podrá acordar, mediante
providencia, la inadmisión del recurso cuando concurra
alguno de los siguientes supuestos:

- a) (Igual que el texto del dictamen.)
- b) (Igual que el texto del dictamen.)
- c) (Igual que el texto del dictamen.)
- d) (Igual que el texto del dictamen.)
- 2. (Igual que el texto del dictamen.)
- 3. Supresión.
- 4. (Igual que el texto del dictamen.)

JUSTIFICACION

No parece que el criterio de la unanimidad deba ser uti-
lizado para dotar de mayor o menor valor o fuerza el
acuerdo de un órgano jurisdiccional colegiado.

Enmienda número 18 por la que se incluye un nuevo ar-
tículo, que sería el segundo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«El artículo 86.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de oc-
tubre, del Tribunal Constitucional, queda redactado de la
siguiente forma:

- 1. La decisión del proceso constitucional se producirá
en forma de sentencia. Sin embargo, las decisiones de
inadmisión inicial, desistimiento, renuncia y caducidad
adoptarán la forma de auto, salvo que la presente Ley dis-
ponga expresamente de manera distinta.

Las otras resoluciones... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Parece conveniente introducir esta precisión con obje-
to de evitar que se pueda producir una confusión de régi-
menes jurídicos.